

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución **131-0108** del 18 de febrero de 2009, notificada por conducta concluyente el día 27 de febrero de 2009, se renovó una concesión de aguas superficiales por una vigencia de 10 años, otorgada por Resolución **131-0494** del 29 de septiembre de 2003, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.** con NIT. 890.900.267-0, en un caudal total de 7,1 L/s distribuidos así: para uso industrial (proceso productivo y consumo doméstico) 2,1 L/s, a derivarse de la quebrada El Sendero, que nace en predio del municipio de Guarne, y para uso industrial (enfriamiento) 5.0 L/s, tomados de la acequia derivada de la quebrada la Brizuela en predio del municipio de Guarne, en beneficio de los predios con FMI 020-48367 y 02048368, ubicados en la vereda la Brizuela del municipio de Guarne.

Que a través de la Resolución No. **131-0771** del 29 de septiembre del 2016, se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el municipio de Guarne, y se otorgó y/o modifico por una vigencia de diez (10) años, las concesiones a los usuarios registrados a la fecha, entre ellos, la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, a quien se le informó en el Parágrafo Segundo del artículo segundo de la citada Resolución No. **131-0771**, que Las obligaciones impuestas a los usuarios de la fuente y no modificadas por dicho Acto Administrativo, conservaban su vigencia.

Que en virtud de lo anterior, se concluye que la concesión otorgada mediante la Resolución No. **131-0771** del 29 de septiembre del 2016, solo tiene efectos para los usos derivados de la microcuenca La Brizuela, y que en consecuencia, su vigencia se extiende por diez (10) años más contados a partir de su ejecutoria conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo primero; en tanto que los usos derivados de la fuente El Sendero y cuya concesión de aguas fue otorgada mediante Resolución N° **131.0108** del 18 de febrero del 2009, conservan la vigencia señalada en dicha Resolución **131-0108-2009**, en el parágrafo uno del artículo primero, esto es, diez (10) años contados a partir de su firmeza (28 de febrero de 2009).

Que por medio de la Resolución N° **112-2016** del 14 de junio de 2019, se renovó y modifico a la **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit.890.900.267-0. La **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° **131-0108** del 18 de febrero del 2009 en un caudal total de 2,10 L/seg, distribuidos así: para uso industrial 1,82 L/seg. y para uso doméstico 0,28 L/seg a derivarse de la fuente el Sendero, en beneficio de los predios con FMI 020-48367 y 020-48368, ubicados en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución N° **112-2016** del 14 de junio de 2019, se dio por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0771 del 29 de septiembre del 2016, a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, por medio de la cual se se reglamentó el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el municipio de Guarne, y se le concedió un caudal de 5.0 l/s a captarse de la Quebrada La Brizuela.

Que mediante Resolución N° **112-2102** del 16 de mayo de 2016. se **APROBO EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA —PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2016-2020, presentado por la **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, y en el Artículo segundo se le requirió la presentación de informes anuales de avance del Plan Quinquenal aprobado.

Que a través del Auto N° **112-0609** del 9 de julio de 2019, se acogió el informe de avance del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA —PLAN QUINQUENAL**, correspondiente al año 2018, el cual fue presentado por la empresa **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**

Que en el artículo segundo de dicho acto, se requirió a la **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, para que presentara las evidencias y los recursos invertidos de las siguientes actividades, de conformidad con lo señalado en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	Indicador	Evidencias	Recursos invertidos
Instalar medidor de agua del retorno de proceso de retorno, que permitan cuantificar el caudal y su porcentaje de aprovechamiento	Plano con puntos identificados		X
Se presentará propuesta de campañas corporativo e incentivos mediante el programa TPM, para las personas que generen mejoras de disminución consumo de agua	Indicador de TPM	X	X
Seguimiento al consumo de agua en los procesos más significativos	Indicador de consumo de agua mensual para los años 2016 -2017		X
Reforestar 2.5 Hectáreas	(No. de árboles plantados año / No. de árboles programados año) * 100		X
Mantenimiento de las zonas reforestadas		X	X
Evaluación de las alternativas para el manejo y disposición de los lodos	Cantidad de lodos Kg por mes		X
Implementación de la alternativa de control seleccionada.			
Seguimiento y medición mensual			
Ciclo de capacitaciones en URA. Sensibilización y campaña en disminución del agua.	6 Capacitaciones año. Mínimo 25% de los colaboradores capacitados por año		X
Capacitación sobre Uso Racional del Agua.			
Prácticas Operativas para el Uso Racional del Agua.			
Sensibilización utilizando medios de comunicación (grupos de gestión, carteleras, afiches, volantes)			

Que por medio de los oficios N°131-5979 del 19 de julio de 2019 y N°131-1164 del 3 de febrero de 2020, la **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, allego información de los caudales captados, para el Primero Segundo Semestre del año 2019.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental funcionarios de la corporación evaluaron la información contenida en el expediente **11.02.0094**, generándose el informe técnico N° **112-0642** del 02 de junio de 2020, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- La información reportada por el interesado corresponde a consumos para uso industrial y doméstico para las quebradas EL Sendero y La Brizuela para el primer y segundo semestre del 2019 y cumple

con garantizar que éstos sean iguales o inferiores al caudal concesionado mediante Resoluciones N° 131-0711 del 29 de septiembre del 2016 y 112- 2016 del 14 de junio del 2019.

- La información reportada fue entregada a la Corporación fuera de los periodos establecidos por el Acuerdo Corporativo N° 229 del 2010.
- La información reportada cumple con los requerimientos para poder ser tenida en cuenta en el proceso de facturación de las tasas por uso.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que El Artículo 2.2.9.6.1.11 del Decreto 1076 del 2015 determina, que los usuarios del recurso hídrico deben de enviar en las fechas establecidas por CORNARE, de acuerdo con los periodos de facturación, el reporte de los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos obtenidos a través de un sistema de medición, para realizar el cálculo del Factor de costo de Oportunidad Fop, necesario en el momento de determinar el valor a pagar; para lo cual la Corporación adopto el formulario **“F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos”**.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **112-0642** del 02 de junio de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada a través de los Radicados N° **131-5979** del 19 de julio de 2019 y N° **131-1164** del 3 de febrero de 2020, por la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** con NIT. 890.900.267-0, representada legalmente por el señor, Juan **DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.589.050.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** que los reportes de los caudales efectivamente Captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:

- Del 01 al 10 de enero: Información generada entre el 01 de Julio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso.

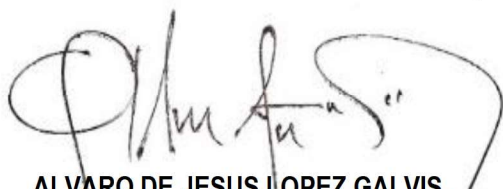
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** a través de su Representante Legal, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación del presente acto Administrativo, allegue la información requerida por la Corporación a través del Auto N° **112-0609** del 9 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A** a través de su representante legal, el señor el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higino / Fecha: 08/06/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 11.02.0094.

Asunto: Renovación y Modificación de Concesión de aguas